



RAD. No. : 2017-863
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA
DEMANDADO : DILIA JUDITH CARDENAS PEREZ

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, por medio del presente se informa que dentro del proceso de la referencia, el día 21 de enero de julio de 2020 el **escribiente JUAN DAVID LUGO** reporta que recibió memoriales para el trámite dentro del proceso de referencia, pero que no ubicó el expediente dentro del juzgado, procediendo a la búsqueda exhaustiva con resultados negativos.

Que por lo anterior, procedió a la búsqueda de copias de la demanda, Cd, copias archivadas de los autos que inadmite la demanda de octubre 4 de 2017, mandamiento de pago de pago de octubre 25 de 2017.

Esta secretaría indagó y se pudo establecer que el día 5 de febrero de 2018 se recibió un memorial donde se solicitaba una ilegalidad, asignándose a Diana López SUSTANCIADORA de este juzgado.

Posteriormente, el secretario de la época Argemiro Duarte Carreño el día 27 de julio de 2018, procedió a dar traslado de la ilegalidad presentado por la apoderada de la parte demandante, asignándose el día 2 de agosto de 2018 a la sustanciadora Carmen Cecilia Cueto.

Se aporta copia del libro de memoriales del año 2018 folio 123 que se lleva en la secretaría de este Despacho, informes rendidos por escribiente Juan David Lugo, pantallazo del sistema Tyba, copia de copias de la demanda, Cd, copias archivadas de los autos que inadmite la demanda de octubre 4 de 2017, mandamiento de pago de pago de octubre 25 de 2017.

El día 31 de enero de 2022, la parte demandante solicitó impulso a ilegalidad propuesta. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 23 de 2022

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Febrero veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2.023). -

RAD. No. : 2017-863
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA
DEMANDADO : DILIA JUDITH CARDENAS PEREZ

ASUNTO

Procede el Juzgado a fijar fecha para llevar a cabo reconstrucción del expediente de la referencia.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 126 del CGP lo siguiente:

RAD. No. : 2017-863
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA
DEMANDADO : DILIA JUDITH CARDENAS PEREZ
PROVIDENCIA : 23/02/2022 – AUTO ORDENA RECONSTRUCCION

Oficio Hoja No. 2

En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

*1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. **La reconstrucción también procederá de oficio.***

2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido”.

Teniendo en cuenta la disposición transcrita, y el informe secretarial que antecede, donde se pone de presente el extravío del expediente contentivo del proceso ejecutivo, se procederá de oficio a ordenar la reconstrucción en los términos indicados en la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Señalar el día **30 DE MARZO DE 2022 a las 2:00 P:M**, a fin de llevar a cabo diligencia de reconstrucción de expediente, dentro del proceso **EJECUTIVO** Radicado: **2017-00863** promovido por **BANCOLOMBIA** mediante apoderada, contra **DILIA JUDITH CARDENAS PEREZ**.
2. Citar a las parte demandante, para que asistan a la diligencia de reconstrucción, para los fines indicados en el numeral 2° y 3° del artículo 126 del C. G. del P.
3. Cítese a la apoderada de la parte demandante a la audiencia programada, con el objeto de que rinda declaración jurada sobre los hechos objeto de dicha audiencia.
4. Se ordena tener como prueba lo siguiente:
 - Copia de la demanda tomada del archivo del Juzgado
 - Copia del auto que inadmite la demanda octubre 4 de 2017
 - Copia del mandamiento de pago de pago de octubre 25 de 2017
 - Copia de memorial del 5 de junio de 2019 mediante el cual se solicita la ilegalidad del mandamiento de pago

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885005 Ext. 1065 www.ramajudicial.gov.co Correo
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico

RAD. No. : 2017-863
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA
DEMANDADO : DILIA JUDIRH CARDENAS PEREZ
PROVIDENCIA : 23/02/2022 – AUTO ORDENA RECONSTRUCCION

Oficio Hoja No. 3

- Memorial del 8 de febrero de 2021 presentado por la apoderada de la parte demandante indicando el nombre de dependiente judicial
 - Memorial 10 de agosto de 2021, 1º de octubre de 2021, 31 de enero de 2022, presentado por la apoderada de la parte demandante solicitando impulso procesal
 - Copia de fijación en lista de solicitud de ilegalidad realizada por el Juzgado y aportado por la apoderada de la parte demandante con escrito de fecha 1 de octubre de 2021 donde solicitó impulso del proceso.
5. **REQUERIR**, a la parte demandante y su apoderada judicial para que aporten las pruebas que tengan en su poder para la reconstrucción del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2714dc18f0a5d841a28ffd4d91e1fd447b826529223884a98ee8e262b0d923bd**
Documento generado en 23/02/2022 02:10:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**